CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E**, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta del 22 de marzo de 2024, y quien en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **FABIO LEÓN ÁLZATE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.562.585, actuando en nombre y representación legal de la empresa **STRYKER COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.403.832-6, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3)** Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019". **4)** Que Debido al incremento en la demanda de pacientes y a la necesidad del servicio, se requiere adquirir una Torre de Laparoscopia, con el fin de suplir la necesidad tecnológica y brindar una atención con oportunidad para todos nuestros pacientes, en la actualidad nuestra institución cuenta con cinco (05) salas de cirugía y una sola Torre de Laparoscopia para atender las cirugías a realizar en dichas salas, lo que conlleva a realizar constantes y permanentes traslado del equipo entre las salas, generando un riesgo tanto para el equipo como para personal asistencial y pacientes, no obstante, la recomendación de fábrica con estos equipos determinan que deben de ser usados de manera fija en una sala de cirugía y evitar al máximo el traslado frecuente. **5)** Actualmente la prolongación en el tiempo de atención suele ser mucho más de lo establecido para la programación de cirugías, debido a la disponibilidad del equipo en mención y en ocasiones el servicio se ve en la obligación de tener que reprogramar e incluso cancelar cirugías. **6)** Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias, entre las cuales se encuentra la de brindar apoyo a las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas del Departamento y en concordancia con los cometidos y fines del estado, dentro de los cuales se considera como propósito el mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud, mediante la inversión en Dotación hospitalaria de una Torre de laparoscopia para el fortalecimiento de la atención en salud bajo modalidad biomédica, además, de seguir los lineamientos del ente Departamental en busca de los fines esenciales del estado garantizando el interés general. **7)** Que la entidad presentó ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas el proyecto denominado "Adquisición de equipos biomédicos (Torre de Laparoscopia) para el mejoramiento del servicio de cirugía de la ESE Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, Manizales", proceso dentro del cual dicho órgano manifestó que el proyecto

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución 2053 de 2019 "Por medio de cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social, para los financiados con recursos de la entidad territorial, y los de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud" y en la Resolución 400 de 2024 "Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 2053 de 2019 modificada por la Resolución 1653 de 2023". **8)** Que el acuerdo No. 006 del 09 diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona **"ARTICULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.-**La escogencia del contratista se realizara mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa. **9)** Que nuestra entidad luego de haber realizado los análisis respectivos, inició el 11 de diciembre de 2024 Convocatoria Pública No.025-2024 tendiente a la compra de equipo médicos, para lo cual se realizó la respectiva publicación en la página Web de la Institución y en la plataforma SECOP II. **10)** Que adelantado el cronograma respectivo para llevar a cabo la Convocatoria Pública, se recibieron ofertas por parte de las empresas **SPECIAL PRODUCTS SURGERY S.A.S, ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S, L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S.** y **STRYKER COLOMBIA S.A.S**, las cuales fueron valoradas por el comité evaluador tal y como consta en informe de evaluación que se anexa al presente contrato, el cual arrojó como ganadora la oferta presentada por **STRYKER COLOMBIA S.A.S. 11)** Según las motivaciones previas, la entidad ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2024. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas a transferir a titulo de compraventa el siguiente equipo biomédico:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD EN UNIDADES	ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	PRECIO TECHO UNIDAD IVA INCLUIDO
1		TORRE DE LAPAROSCOPIA	1	**1. Fuente de luz** 1.1. Intensidad regulable 1.2. Tecnología LED **2. Fibra óptica** 2.1. Debe incluir 2 fibras ópticas 2.2. Adaptador de fibra compatible a lentes de diferentes marcas **3. Neumoinsuflador** 3.1. Rango de flujo máximo de mínimo 45L 3.2. Debe incluir calefacción de CO2	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($408.408.000) IVA Incluido

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV-0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

				3.3. Debe incluir mínimo 4 modos de insuflación **4. Cabezal de cámara** 4.1. Debe permitir captación de imágenes en 4K 4.2. Debe incluir 2 cabezales de cámara 4.3. Funciones por botón programable 4.4. Ergonomía liviana **5. Consola de la cámara** 5.1. Captación de imágenes en 4K 5.2. Con programación de intensidad de luz 5.3. Debe permitir realizar zoom, balance de blancos, ajuste de imagen de video, ajuste de brillo y contraste. **6. Lente para procedimiento de laparoscopia** 6.1. Visualización 4k 30° 10mm 6.2. Debe incluir dos lentes para procedimiento 6.3. Autoclavable **7. Sistema de grabación** 7.1. Debe incluir sistema con disco duro interno de mínimo 125 Gb o por lo menos un puerto de USB para grabación de imágenes **8. Monitor de visualización** 8.1. Pantalla grado médico que permita visualización de alta definición, resolución 4k y de mínimo 30" **9. Carro de transporte** 9.1. Carro de transporte con brazo articulado para posicionamiento del monitor 10. Debe incluir contenedor de esterilización de cabezal de cámara y lente	

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV-0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($408.408.000) IVA Incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través de la ingeniera biomédica y el jefe de oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces al servicio del Hospital, para lo cual deberán expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los equipos. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta tres (3) días calendario, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Acá se relacionan las obligaciones establecidas además de las condiciones generales de la convocatoria pública. **2-** Entrega de la siguiente documentación en el momento de la entrega de los equipos biomédicos: A. **Cronograma de mantenimiento preventivo del equipo**: El cual se debe realizar durante el tiempo total de la garantía, mantenimientos que se realizaran sin costo alguno para el hospital. **B. Documento de Medios de Contacto para Mantenimiento**: Documento donde se especifiquen los medios para realizar cualquier llamada de servicio de garantía y mantenimiento. Esta debe incluir como mínimo dirección, teléfono y extensiones, celular, correo electrónico. **C. Registro INVIMA o permiso de comercialización expedido por el INVIMA de los equipos**. Aquellos equipos que según la Ley no deben tener registro INVIMA deberán anexar el registro de NO REQUIERE expedido por el mismo ente. **D.** Entregar los manuales de usuario o manuales de servicio o ficha técnica o catálogo de cada equipo biomédico, en la cual se evidencie el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, las cuales deberán estar debidamente resaltadas en los documentos anteriormente mencionados. **E.** Acta de entrega detallando los elementos que ingresan con el equipo. **F.** Hoja de vida de cada equipo, en caso de no contar con este presentar carta donde se compromete a entregar dicho documento. Manual de usuario/operación del equipo biomédico. **G.** Manual técnico/servicio del equipo biomédico. **H.** Guía rápida de manejo. **I.** Carta de vida útil de cada equipo. **J.** Protocolo de limpieza y desinfección en español. **K.** Protocolo de disposición final del equipo. **L.** Protocolo de disposición final del equipo. **3-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **4-** Entregar al hospital junto con los equipos, las respectivas garantías de fábrica, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año. **5-** Proporcionar la capacitación al personal operador del equipo médico (médicos y personal asistencial asignados por la institución) y al personal de mantenimiento. **6-** Garantizar soporte técnico permanente durante la vida útil del equipo o mínimo cinco (5) años después de finalizada la garantía, así como los repuestos, consumibles, accesorios, partes y/o herramientas necesarias para el mantenimiento que permita conservar el equipo en funcionamiento y en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante. **7-** Realizar la entrega de las facturas y soportes de ejecución contractual a la Entidad Estatal en medio físico, radicando los mismos en la ventanilla única del hospital, y a través de la plataforma SECOP II. **8-** Remplazar a la mayor brevedad posible, sin ningún costo para la ESE cualquier bien o repuesto, y a cubrir cualquier daño que aplique por concepto de Garantía, garantizando la mano de obra en caso de requerirla por concepto de garantía, comprometiéndose a repetir las actividades mal ejecutadas, cubriendo los daños ocasionados y remplazando los elementos que correspondan. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1**. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Realizar el pago de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. 9. Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. 10. Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la

indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL VENDEDOR, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **DECIMA SEPTIMA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros legalmente constituida póliza que ampare: **A - Cumplimiento general**, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la de este y seis meses más. **B-** Para efectos de garantizar la calidad, se le solicitará al contratista aportar garantía de los equipos que cubra la calidad y su correcto funcionamiento por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de entrega de los equipos. **DECIMA OCTAVA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV- 0683/24 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y STRYKER COLOMBIA S.A.S

normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y el acta de iniciación. **VIGESIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO**: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyecto: Cristian Felipe Alvarán Castrillón -Equipo de Contratación HDUSSC.